

PROPUESTA DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO. COMITÉ DE ASUNTOS LEGALES

INTERVENCIÓN DE FERNANDO MORENO CEA."FAES. FUNDACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y LOS ESTUDIOS SOCIALES" MADRID

Desde el comienzo de los trabajos preparatorios de la actual propuesta de Reglamento, FAES ha apoyado los estudios y gestiones realizados por la Asociación Española de Fundaciones con objeto de garantizar el entorno adecuado para que en Europa las fundaciones puedan trabajar sin limitaciones legales y fiscales a través de las fronteras de los Estados miembros de la Unión Europea.

En este sentido, pensamos que el Estatuto de la Fundación Europea no solo facilitará que las fundaciones puedan acceder a disfrutar de los beneficios del mercado único, aunque sea a los 20 años de su existencia, sino que constituirá una herramienta eficaz para reconciliar a los ciudadanos y la sociedad civil europeos con los planteamientos del mercado interior del que se sienten distantes por no obtener beneficios prácticos.

A continuación, tanto desde la perspectiva particular de una fundación activa, como de mi propia experiencia personal como asesor legal de fundaciones en España, deseo hacer una serie de recomendaciones con objeto de contribuir a concretar determinados aspectos prácticos de la propuesta de Reglamento.

Son las siguientes:

TRANSPARENCIA: Sería conveniente que, aparte los registros nacionales, en la Comisión Europea existiese una lista, accesible directamente a los ciudadanos vía on line, de las Fundaciones Europeas constituidas y operativas, que sirviese como punto de referencia para obtener información por cualquier persona o entidad interesada.

NO REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN:

Se podría establecer de una forma más clara que, excepto el reembolso de los gastos especificados en los estatutos de las fundaciones, estas personas no pueden percibir ninguna retribución por el ejercicio de su cargo. También sería conveniente prohibir de forma expresa cualquier tipo de distribución de los resultados obtenidos por las fundaciones. Estas cuestiones podrían incluirse, bien en el artículo 5 que trata del concepto del "fin de utilidad pública", bien en el artículo 28 destinado a "los miembros del Consejo de Dirección", ya que, en mi opinión, es clave que la naturaleza de la Fundación Europea como entidad sin fines de lucro quede claramente establecida en el nuevo Reglamento.

REGISTRO Y SUPERVISIÓN: En la propuesta de Reglamento se indica que las Fundaciones Europeas serán supervisadas por la autoridad de supervisión del Estado miembro en que se haya registrado. Pero, tanto en España, como en otros Estados miembros, existen registros estatales y regionales. No hay, por tanto, un único registro que sirva de referencia. Sería conveniente, por tanto, en este sentido, que el Reglamento estableciese de forma clara si el registro y la autoridad de supervisión tienen, o no, que ser únicos en cada Estado.

CONFLICTO DE INTERESES: En la redacción actual del artículo 32 del Reglamento se prohíbe el acceso a los beneficios de las fundaciones a determinadas personas relacionadas con su gestión y a sus familiares. Esta circunstancia podría ocasionar situaciones de injusticia social, como; por ejemplo, en el caso de que una fundación realice un proyecto destinado a las personas que sufren una enfermedad rara, al que no podrían acceder los familiares de esas personas que padeciesen dicha enfermedad. Alternativamente, sería más práctico y justo suprimir esas disposiciones y sustituirlas, por las siguientes:

Establecer en el artículo 32 del Estatuto que las personas relacionadas en su apartado 3:

- Deben informar al Consejo de Supervisión de la fundación por escrito de cualquier interés directo o indirecto con una tercera entidad que pueda crear un conflicto entre los intereses de la fundación y su interés personal, o la de una persona con quien tienen una relación personal o de negocios.
- Deben abstenerse de intervenir en las decisiones concernientes a una cuestión relativa a una entidad o persona con quien tengan una relación familiar o de negocios o en los que tengan algún tipo de interés.

VOLUNTARIOS:En España no existe ninguna disposición legal que regule la solicitud de información por parte de los voluntarios, ni los requisitos que les den acceso a los mismos derechos de los que disfrutaban los empleados; por lo tanto, en nuestro país resultaría difícil aplicar las disposiciones previstas en los artículos 38 y 39 del Reglamento. Como esta circunstancia puede afectar a otros Estados, se podría estudiar la eliminación de estas disposiciones, y dejar en manos de las fundaciones y sus voluntarios llegar a un acuerdo sobre sus interrelaciones, así como la participación de estos en las organizaciones con las que colaboran.

DESTINO DE BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN: En el artículo 44 del Reglamento se especifica que después de que los acreedores hayan sido pagados, los activos restantes deben ser transferidos a otra entidad de utilidad pública con un fin de utilidad pública similar, pero no establece más requisitos que deban cumplir las entidades receptoras. En nuestra opinión, el Reglamento debería agregar que estas últimas entidades deberían tener su sede en la Unión Europea, y tener su domicilio social en el país en el que la Fundación Europea disuelta esté registrada.

Con todo lo anterior deseamos confirmar el interés del sector y nuestro apoyo decidido a la propuesta de la Comisión Europea sobre el Estatuto de la Fundación Europea.